



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04613-2008-PA/TC

JUNIN

FRANCISCO HECTOR ZENTENO  
ARANDA Y OTRO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de noviembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró sin objeto la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita la inaplicación de la Resolución Suprema N.º 021-2003-TR, que omite incorporarlo a los listados de beneficiarios del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, la inaplicación del Decreto Supremo N.º 014-2002-TR, que, según afirman, desnaturaliza la Ley N.º 27803, la inaplicación de la resolución suprema 034-2004-TR que cierra el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y da por concluida la vía administrativa, amenazando su derecho a ser reincorporados a sus centros de trabajo; asimismo que los demandados cumplan con evaluar sus solicitudes a fin que su cese sea declarado irregular; y, finalmente, que los emplazados no limiten indebidamente el ámbito de evaluación que determine la condición de cese irregular.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedural específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado, toda vez que la pretensión del recurrente se refiere al cuestionamiento de la actuación del Ministerio de Trabajo, en lo que concierne a la emisión de reglamentos o actos administrativos que regulen los beneficios establecidos en la Ley N.º 27803, y en cuanto a la inclusión de los demandantes en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04613-2008-PA/TC

JUNIN

FRANCISCO HECTOR ZENTENO  
ARANDA Y OTRO

4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 19 de febrero de 2007.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA**

*Lo que certifico*



FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL